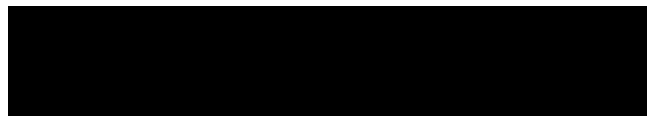


ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ- VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)



ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-16 AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

El 21 de diciembre de 2023 (nº de registro de entrada 65382) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el escrito de referencia CNV-L-CSN-7568, remitido por la central nuclear Vandellós II, por el que se solicita la apreciación favorable de la propuesta de cambio PC-16 al Manual de protección radiológica de la citada central.

El titular presenta esta solicitud de acuerdo con lo establecido en la condición 3.6 de la Autorización de Explotación vigente (Orden TED/774/2020), en el marco del proceso de adaptación de los manuales de protección radiológica a lo establecido en el nuevo Reglamento sobre protección de la salud contra riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 18 de diciembre de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con la condición que se establece en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

CONDICIÓN ASOCIADA A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-16 AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

El titular deberá realizar los siguientes cambios en el Manual de Protección Radiológica antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días tras la apreciación favorable de la solicitud:

- Apartado 1.5 “Referencias”: el titular debe revisar el apartado para eliminar la normativa que queda derogada por el RD 1029/2022 de 20 de diciembre e incorporar aquella normativa, resoluciones del CSN o documentos aplicables como resultado de la aprobación del RPSI:

Incluir las referencias a las publicaciones ICRP 116, 130, 134, 137, 141,151 y a las resoluciones del Consejo de Seguridad Nuclear siguientes:

- o Resolución de 17 de enero de 2023 por la que se establecen los coeficientes de dosis efectiva por exposición externa.
- o Resolución de 3 de abril de 2024 por la que se establecen los coeficientes de dosis efectiva por exposición interna.
- Apartado 3.3.1 Trabajadores expuestos: el titular debe sustituir donde dice Categoría A. Pertenecen a esta categoría “aquellas personas que”, debe decir “aquellos trabajadores expuestos” por coherencia con la redacción del artículo 22 del RPSI.
- Apartados 3.3.1, 8.6.1, 8.6.1.2 y 8.6.2. (los 3 últimos sobre “Vigilancia sanitaria”): el titular debe sustituir “vigilancia sanitaria” por “vigilancia de la salud”, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del RPSI.
- Apartado 4 Vigilancia radiológica de la instalación, el titular deberá incluir la vigilancia de los lugares de trabajo para evaluar el riesgo de exposición al radón de acuerdo con el artículo 19.2 del RPSI.
- Apartado 4.2 Programa de vigilancia, el titular deberá incluir: “A efectos de protección radiológica, y tras realizar una evaluación previa para determinar la naturaleza y magnitud del riesgo radiológico para los trabajadores expuestos, el titular de la práctica identificará, delimitará y clasificará todos los lugares de trabajo en los que exista la posibilidad de recibir dosis efectivas superiores a 1 mSv por año oficial y establecerá las medidas de protección radiológica aplicables. Dichas medidas deberán adaptarse a la naturaleza de las instalaciones y de las fuentes, y a las condiciones y normas de trabajo, así como a la magnitud y naturaleza de los riesgos. El alcance de los medios de prevención y de vigilancia, así como su naturaleza y calidad, deberán estar en función de los riesgos vinculados a los trabajos que impliquen una exposición a las radiaciones ionizantes. El riesgo de exposición a radiaciones ionizantes y las medidas de protección radiológica deben considerarse, de manera integrada, en los planes de prevención de riesgos laborales, en las evaluaciones de riesgos y en las planificaciones de

la actividad preventiva que exige la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales”.

- Apartado 5.3.3 Zona controlada, falta por incluir: aquella en la que “Sea necesario seguir procedimientos de trabajo con objeto de restringir la exposición a la radiación ionizante, evitar la dispersión significativa de contaminación radiactiva o prevenir o limitar la probabilidad y magnitud de accidentes radiológicos o sus consecuencias” según el artículo 18 del RD 1029/2022.
- Apartado 5.3.3.4 Zona controlada de acceso prohibido, el titular lo deberá ajustar a lo indicado en el artículo 18, 2.c del RD 1029/2022 que dice “Son aquellas en las que existe el riesgo de recibir, en una exposición en muy corto periodo de tiempo, dosis superiores a los límites de dosis fijados para los trabajadores expuestos”.
- Apartado 8.2. cuadro resumen de los límites de dosis, el titular deberá incluir el límite correspondiente a embarazadas.
- Apartado 8.2.1 sobre Aplicación de los Límites de dosis, el titular deberá incluir lo dispuesto en el artículo 10.1 del RD 1029/2022 que establece “para los trabajadores expuestos, los correspondientes límites de dosis se aplicarán a la suma de las exposiciones ocupacionales anuales procedentes de todas las prácticas autorizadas, de la exposición ocupacional al radón en el lugar del trabajo cuando las concentraciones de este gas en alguna de las zonas de éste exceda el nivel de referencia establecido en el artículo 72, y de otras exposiciones ocupacionales resultantes de situaciones de exposición existentes de conformidad con el título VII, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14”.
- Apartado 8.2.2 Límites de dosis para trabajadores expuestos, el titular deberá incluir lo indicado en el artículo 11.2 del RD 1029/2022 que dice “El límite de dosis efectiva para los trabajadores expuestos será de 20 mSv por año oficial”.
- Capítulo 13 Programa de optimización de la protección radiológica, el titular deberá completar el texto en coherencia con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1029/2022 con lo siguiente: “En el caso de los trabajadores externos, la restricción de dosis la establecerá el titular de la instalación en coordinación con el titular de la empresa externa”.
- Anexo II Definiciones y términos básicos de protección radiológica, el titular deberá completar las definiciones según el Capítulo 2 del RPSI sobre “definiciones”, por lo tanto:
 - o Incluir la definición de “control de calidad”.
 - o Actualizar las definiciones de “técnico de protección radiológica”, en lugar de técnico experto y de “trabajador externo en zona controlada y vigilada”, en lugar de zona controlada, según el RD 1029/2022.
 - o Actualizar el factor de ponderación de la radiación (w_r) a los valores recogidos en el Anexo I del RD 1029/2022.
 - o Actualizar el factor de ponderación tisular (w_t) a los valores recogidos en el Anexo I del RD 1029/2022.

CSN/C/SG/VA2/24/05
Nº EXP.: VA2/SOLIC/2023/267

- En el RD 1029/2022 de 20 de diciembre los técnicos expertos en protección radiológica pasan a denominarse “Técnicos en protección radiológica”. El documento se deberá actualizar en este sentido, no únicamente en el apartado definiciones sino a lo largo del texto, por ejemplo, en el apartado 11.2.2 Composición del SPR.
- Puesto que la aplicación de las Instrucciones de Trabajo con Bajo Riesgo (ITBRs) en el intervalo de tasa de dosis entre 25 y 50 uSv/h se encuentra actualmente en estudio en el seno del Grupo mixto de Protección Radiológica y Sanitaria (PRS), el uso de dichas ITBRs en zonas con tasa de dosis entre 25 y 50 uSv/h deberá estar dirigido a alimentar el estudio de aplicación de dichas ITBRs.